

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con oficio de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", para resolver.

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO No.	438
Actuación:	Sucesión
Causante:	Manuel Antonio López Garcia
Radicado:	76 001 3110 001 2021 00453 00
Providencia:	Poner en conocimiento

1.- La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" - Bogotá, se pronuncia al oficio No. JPFSC-062 del 27 de enero de 2022, allegando el oficio No. 105272564 1109 309 del 17 de febrero de 2022, a través del cual comunican que los interesados en el proceso sucesorio, cancelaron las deudas de plazo vencido y/o cumplieron con las obligaciones formales exigidas por la ley, por lo cual ese despacho autoriza la continuación del trámite. Advierte a los herederos que si surgen posteriormente obligaciones a cargo del causante, ellos responderán solidariamente por las mismas.

El Oficio se incorporará al expediente y se pondrá conocimiento de los interesados lo allí manifestado.

2.- Se indicó en la demanda que el causante MANUEL ANTONIO LÓPEZ GARCÍA, contrajo matrimonio con la señora JENNY ERDELLAN CRUZ, vínculo matrimonial que fue disuelto mediante sentencia No. 90 del 1 de marzo de 2006, dictada por el Juzgado Séptimo de Familia de Santiago de Cali, quedando en estado de liquidación la sociedad conyugal. Se dijo igualmente en la demanda, que la señora JENNY, no es heredera, pero debe concurrir al proceso, para liquidar la sociedad conyugal.

Con la demanda, se allegó el registro civil de matrimonio del causante MANUEL ANTONIO LÓPEZ GARCÍA con la señora JENNY ERDELLAN CRUZ y a pesar de no contar con ninguna nota marginal de divorcio, como anexo se aportó copia de la sentencia que decretó el divorcio, por lo que encontrándose

en el proceso, todos los elementos requeridos para liquidar la sociedad conyugal, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 487 del C.G.P., se ordenará el requerimiento de la señora JENNY ERDELLAN CRUZ, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, haga su manifestación si opta por gananciales o porción conyugal, conforme a lo dispuesto en el artículo 492 Ibidem.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E :

PRIMERO: INCORPORAR al expediente el oficio No. 105272564 1109 309 del 17 de febrero de 2022, procedente de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN".

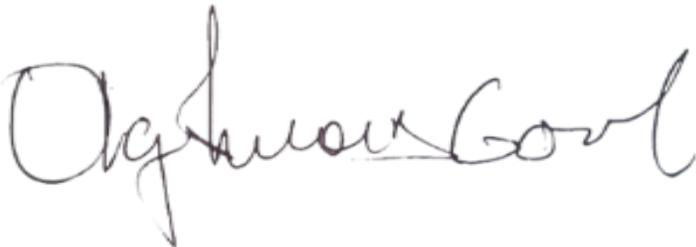
SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de los interesados lo informado por la DIAN.

TERCERO: REQUERIR a la señora JENNY ERDELLAN CRUZ, para que, en el término de 20 días, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, haga su manifestación si opta por gananciales o porción conyugal, conforme a lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P..

CUARTO: NOTIFICAR a la señora JENNY ERDELLAN CRUZ, en la forma señalada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y el artículo 8 del Dec. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

105272564 1109 309

Santiago de Cali, Febrero 17 de 2022

Doctor (a)
MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cali
j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca

CERTIFICADO DE NO DEUDA

Asunto: Proceso de Sucesión Acta N° **2021-00453-00** de fecha: 1/27/2022
CAUSANTE : **MANUEL ANTONIO LOPEZ GARCIA**
NIT: **14960842**
Reparto de Enero 24 al 28 de 2022

En atención a su oficio radicado en el control de correspondencia de esta División en Enero 28 de 2022 bajo el N° 05E202201885 , permítame comunicarle que de conformidad con el Artículo 844 del Estatuto Tributario, los interesados en el proceso de sucesión citado, cancelaron las deudas de plazo vencido y/o cumplieron con las obligaciones formales exigidas por la Ley, por lo cual este Despacho autoriza la continuación del correspondiente trámite.

Se advierte a los herederos o legatarios que si surgen posteriormente obligaciones a cargo del causante, ellos responden solidariamente por las mismas, Artículo 793, literal a) del Estatuto Tributario. Se realizaron todos los cruces de información en concordancia con el Art. 7 de la Resolución 000159 de dic. 21-2012, relacionadas con las solicitudes de Información a las Divisiones de Determinación y Cobro (Cobranzas, Jurídica, Liquidación, Fiscalización en materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria).

Si es responsable de Renta, Ventas y/o Retención en la Fuente, debe seguir presentando las declaraciones, hasta la fecha de ejecutoría de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o hasta la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por este procedimiento. (Literal a) del Art. 595 del E.T.).

La Solicitud de Cancelación del Rut, debe realizarla ante la División de Gestión de Asistencia al Cliente, los contribuyentes deben solicitar la cita a través del portal de la DIAN <http://www.dian.gov.co> en el link: **Asignación de CITAS** o al número gratuito nacional 018000129070, con costo 019005558484.

Vigencia del certificado: 06 meses

Cordialmente,

JUAN CAMILO NIETO BOTERO

Grupo Interno de Trabajo de Representación Externa de Cobranzas
División Recaudo y Cobranzas